

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 265,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00
> Impuesto predial	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 250,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 250,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 437,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	\$ 5,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio Municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 132,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 120,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 12,000.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 300,000.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 250,000.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$ 0.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 50,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,600.00
Productos	\$ 1,600.00
>Derivados de productos financieros	\$ 1,600.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 25'192,409.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 25'192,409.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 17'999,854.00
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 11'770,592.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 6,229,262.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00

Ingresos de operación entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Resto del sector público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano de Petróleo para la estabilización y el Desarrollo	\$ 0.00
Convenios	\$ 5'000,000.00
> Con la Federación o el Estado.	\$ 5'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 48'895,863.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al Excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 30.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 40.00	0%

\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 10.00
----------------------	--	--	----------

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 450.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 550.00	\$ 450.00	\$ 350.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 350.00	\$ 250.00
ECONÓMICO	\$ 350.00	\$ 300.00	\$ 200.00
INDUSTRIAL	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 150.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
DESTINADO A DESARROLLOS INMOBILIARIOS	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial	2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Los demás permitidos por la Ley de Hacienda del municipio de Maní, Yucatán.	4%
III.- Todo tipo de eventos Culturales	0%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 250,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 250,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento cervezas o licores	\$ 250,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 250,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 250,000.00
III.- Loncherías y fondas	\$ 250,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 250,000.00
V.- Supermercado o minisúper con venta de cervezas y licores	\$ 250,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho se conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores	\$ 13,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 6,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 6,000.00

VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 6,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias y boticas.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,200.00	\$ 500.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 1,200.00	\$ 500.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 1,200.00	\$ 500.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 1,200.00	\$ 500.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XI.- Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XIV.- Bisutería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 1,500.00	\$ 600.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XIX.- Ciber café y centros de cómputo	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXI.- Talleres mecánicos	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXIII.- Fábricas de cajas	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXIV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXV.- Florerías y funerarias	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXVI.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXVII.- Empresas dedicadas a la compra y venta de terrenos	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
XXVIII.- Antenas de telecomunicación e internet	\$ 25,000.00	\$ 6,000.00

XXIX.- Carpinterías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XXX.- Bodegas de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XXXI.- Consultorios y clínicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXII.- Paletterías y dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIII.- Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
XXXIV.- Cinema	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XXXV.- Talleres de reparación y eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVI.- Escuelas particulares y academias	\$ 2,000.00	\$ 800.00
XXXVII.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXXVIII.- Expendios de alimentos balanceado	\$ 1,500.00	\$ 700.00
XXXIX.- Gaseras	\$ 60,000.00	\$ 10,000.00
XL.- Gasolineras	\$ 600,000.00	\$ 150,000.00
XLI.- Mudanzas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
XLIII.- Fábrica de hielo	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XLIV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XLV.- Despachos contables y jurídicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVII.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XLVIII.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	\$ 25,000.00	\$ 12,000.00
XLIX.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) más de 100 empleados.	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
L.- Granja industrial Porcicola	\$ 250,000.00	\$ 80,000.00
LI.- Granja industrial Avícola	\$ 60,000.00	\$ 25,000.00
LII.- Purificadoras de agua	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
LIII.- Procesadora de materiales de construcción, polvo, grava, bloques, vigas, aceros.	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 400.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 200.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
I.-	Licencia de uso de suelo de desarrollos inmobiliarios			Hasta 10,000 M2	\$ 9,000.00
				10,001 a 50,000 M2	\$ 15,000.00
				50,001 a 100,000 M2	\$ 21,000.00
				100,001 a 150,000 M2	\$ 30,000.00
				150,001 a 200,000 M2	\$ 35,000.00
				Más de 200,001 M2	\$ 40,000.00
II.-	Licencia de uso de suelo para vivienda que no constituya un desarrollo inmobiliario o división de lotes			Cualquier superficie	\$ 2,000.00
III.-	Licencia anual de uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda			1 a 20 M2	\$ 50.00 P/M2
				21 a 40 M2	\$ 45.00 P/M2
				41 a 60 M2	\$ 40.00 P/M2
				61 a 100 M2	\$ 35.00 P/M2
				101 a 200 M2	\$ 30.00 P/M2
				201 a 300 M2	\$ 25.00 P/M2
				301 a 500 M2	\$ 20.00 P/M2
				501 a 1,000 M2	\$ 15.00 P/M2
				1,001 a 2,000 M2	\$ 10.00 P/M2
				2,001 a 5,000 M2	\$ 5.00 P/M2
				5,001 a 10,001 M2	\$ 4.50 P/M2
				10,001 a 20,000 M2	\$ 3.50 P/M2
				20,001 a 100,000 M2	\$ 2.50 P/M2

				100,001 en adelante	\$ 1.50 P/M2
IV.-	Licencia de uso de suelo para el trámite de Licencia de Construcción			1 a 20 M2	\$ 200.00
				21 a 40 M2	\$ 400.00
				41 a 60 M2	\$ 600.00
				61 a 100 M2	\$ 800.00
				101 a 200 M2	\$ 1,000.00
				201 a 300 M2	\$ 1,200.00
				301 a 500 M2	\$ 1,400.00
				501 A 1,000 M2	\$ 1,800.00
				1,001 A 2,000 M2	\$ 2,500.00
				2,001 A 5,000 M2	\$ 3,500.00
				5,001 A 10,000 M2	\$ 4,500.00
				10,001 A 20,000 M2	\$ 6,500.00
				20,001 A 100,000 M2	\$ 10,000.00
				100,001 en adelante	\$ 15,000.00
V.-	Factibilidad de Uso de suelo para desarrollos Inmobiliarios.			Zona Urbana	\$ 5,000.00
				Zona de Reserva de Crecimiento	\$ 10,000.00
				Zona Rural	\$ 15,000.00
				Zona de Preservación Ecológica	\$ 20,000.00
VI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento.			Carta	\$ 3,000.00
VII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado				\$ 5,000.00
VIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			Carta	\$ 10,000.00
IX.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública			Por aparato, caseta o unidad	\$ 250.00

X.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad			Metro lineal	\$ 2.50
XI.-	Factibilidad para la instalación de torre de comunicación			Por torre	\$ 15,000.00
XII.-	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva decrecimiento			Constancia	\$ 1,000.00
XIII.-	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			Constancia	\$ 50,000.00
XIV.-	Factibilidad para la instalación de estaciones de servicios de gas butano.			Constancia	\$ 30,000.00
XV.-	Factibilidad para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			Constancia	\$ 30,000.00
XVI.-	Licencia de construcción			M2	\$ 12.00
XVIII.-	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas y de remodelación			M2	\$ 5.00
XIX.-	Constancia de alineamiento de construcciones			Constancia	\$ 500.00
XX.-	Constancia de alineamiento de predio			ML	\$ 7.50
XXI.-	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier otro tipo			M2	\$ 6.00
XXII.-	Licencia de Construcción de Pavimento no en vialidades			M2	\$ 5.00
XXIII.-	Licencia de Terminación de Pavimento no en vialidades			M2	\$ 2.50
XXIV.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios			2 a 200 Viviendas	\$ 300.00 P/Viv
				201 a 500 Viviendas	\$ 250.00 P/Viv
				501 A 1,000 Viviendas	\$ 200.00 P/Viv

				1001 a 2000 Viviendas	\$ 150.00 P/Viv
				de 2001 en adelante	\$ 100.00 P/Viv
XXV.-	Autorización de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 30,000.00
XXVI.-	Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 15,000.00
XXVII.-	Sellado (validación) de planos			Plano	\$ 60.00
XXVIII.-	Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización			Licencia	\$ 1,500.00
XXIX.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones			ML	\$ 400.00
XXX.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre el régimen de propiedad en condominio del Estado de Yucatán para desarrollos Inmobiliarios			Constancia	\$ 10,000.00
XXXI.-	Constancia de factibilidad de unión y división de predios			Predio o lote resultante	\$ 850.00
XXXII.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			M3	\$ 30.00
XXXIII.-	Pozo de absorción y pluvial, zanja pluvial, y/o perforación de pozos inclusive en urbanizaciones			ML	\$ 30.00
XXXIV.-	Licencia para construir bardas			ML	\$ 20.00
	Visitas de inspección				\$
XXXV.-	Visitas de inspección de fosas sépticas			Visita por fosa	\$ 150.00
XXXVI.-	Visitas de inspección para la recepción de obras de infraestructura urbana			Visita	\$ 850.00
XXXVII.-	Visitas de inspección diversas			Visita	\$ 200.00
	Visitas de verificación de obras en proceso			1 a 150 M2	\$ 300.00 P/M2
				151 a 500 M2	\$ 400.00 P/M2
				501 en adelante	\$ 500.00 P/M2
XXXVIII.-	Carta de liberación de agua potable			Carta	\$ 350.00

XXXIX.-	Constancia de no adeudo por cooperación a obras públicas			Carta	\$ 500.00
XL.-	Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto vivienda.			Carta	50% del Importe de la licencia
XLI.-	Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo Inmobiliarios			Carta	25% del importe de la licencia
XLII.-	Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción			Carta	\$ 80.00
XLIII.-	Por expedición del oficio de información del tipo de zona en que se ubican los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano			Carta	\$ 5,000.00
XLIV.-	Dictamen técnico			Carta	\$ 1,500.00
XLV.-	Dictamen de Impacto ambiental			Carta	\$ 2,000.00
XLVI.-	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil			Carta	\$ 2,500.00
XLVII.-	Autorización para realizar trabajos preliminares en desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo			M2	\$ 1.50
XLVIII.-	Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría			Carta	\$ 3,000.00
XLIX.-	Constancia de no fraccionamiento			Carta	\$ 15,000.00
L.-	Constancia de autorización de petar			Carta	\$ 350.00 por vivienda
LI.-	Excavación de -zanjas en vialidades			ML	\$ 80.00
LII.-	Por la expedición del oficio de Anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado			Oficio	\$ 2,500.00

LIII.-	Constancia de Recepción de Infraestructura Urbana Alumbrado Público Drenaje Pluvial Nomenclatura Aceras y Pavimentos Arbolado Urbano y Áreas Verdes			Cada Constancia	\$ 2,000.00
LIV.-	Constancia de Régimen en condominio para comercio			Constancia	\$ 3,500.00
LV.-	Autorización de Prototipos			carta	\$ 1,500.00
LVI.-	Permiso para maniobras y Maquinaria pesada			Carta	\$ 2,000.00
LVII.-	Constancia de autorización para servidumbre de paso			Carta	\$ 5,000.00

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Maní, Yucatán.

En el caso de las licencias de uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro, será en forma anual y únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

CAPÍTULO III

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00

d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00
--	----------

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 1,000.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, Unión y de rectificación de medidas	\$ 550.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 450.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el H. Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$ 300.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Por predio comercial	\$ 50.00
III.- Por predio Industrial	\$ 70.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 50.00
II.- Por toma comercial	\$ 120.00
III.- Por toma industrial	\$ 200.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 1,500.00
V.- Por contrato de toma nueva con cruce de calle	\$ 2,000.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 3,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$	100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$	50.00 por cabeza

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$	200.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$	50.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	550.00
Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	550.00
Por participar en licitaciones de obras	\$	5,000.00

CAPÍTULO IX

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$	80.00 mensuales por local
II.- Por locatarios semifijos	\$	5.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 950.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 3,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 500.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un a un servicio público. La cantidad para percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad para percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 100.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas

establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales

o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.